

A MAYOR GLORIA DE DIOS,
 Y DE NUESTRA
 AMANTISIMA MADRE Y SEÑORA
 DE LOS
DOLORES.

ORIGEN
 DE LA MILAGROSA RELIGION
 DE LOS
SIERVOS DE MARIA,
 Y DE SU V. O. T.

Repetido

BIEN

Y DEL RIQUISIMO TESORO DE GRACIAS,
 Indulgencias, y Jubileos para todos los Fieles,
 que visten el Abito de su Viudez, y Soledad,
 segun las Concesiones de treinta y tres
 Sumos Pontifices.

SACALA A LUZ SU TERCERA ORDEN
 contiguo á la Iglesia de S. Marcos de esta
 Ciudad de Sevilla.

SIENDO CORRECTOR DE EL
 D. PEDRO DE TORRES, PRESBITERO,
 y Capellan Parroco del Tercer Regimiento,
 Fábrica de Fundicion y Maestranza y Juzga-
 do de Artillería.

IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD. 1821.

A MAYOR GLORIA DE DIOS

Y DE SU MADRE Y SEÑORA

DE NOS

ORIGEN

DE LA MIRACULOSA REGION

SIEBROS DE MARIA

Y DE SU V. O. T.

Y EN SU HONOR Y GLORIA
Se ha escrito y compuesto
por el Sr. D. Juan de
Caceres, de la Real Academia
de la Lengua.

En Madrid en el año de
1781.

En la imprenta de la
Real Academia de la Lengua
de Madrid.

Imprenta de la Real Academia de la Lengua. 1781.

ORIGEN DE LA ORDEN DE
los Siervos de MARIA Dolorosissima.

J. H. A. N. S.

Deseosa la Soberana Vírgen MARIA, de la salvacion de los pecadores, como tan piadosa Madre suya, reconociendo en el mundo el descuido universal, y falta tan notable de la memoria, y compasion de sus acerbísimas penas, y Dolores, y cuan pocos en él se hallaban, que se aplicasen á esta piadosa devocion, siendo medio tan eficaz para salvarse, dió muy sentidas quejas de esto á su querida Santa Brigida, *lib. 2. Revel. cap. 24.*

Y no satisfecha con eso, para que todos tuviesen siempre presente este vivo recuerdo, determinó ser por si misma Fundadora de una Religion, cuyo Instituto fuese la tierna meditacion, y contemplacion de los Dolores, que padeció en la pasion, y muerte de su Santísimo Hijo.

Y para este fin, escogió por piedras fundamentales de ella á siete Nobles Caballeros, naturales de la Ciudad de Florencia, que

eran los que mas sobresalian en esta admirable devocion, y demas virtudes entre otros muchos Congregantes, que en dicha Ciudad tenian por empleo; y en el año de 1239 el dia del Viernes Santo, estando todos siete recogidos en la contemplacion de la Pasion de Cristo, y Dolores de MARIA Santísima bajó desde el Cielo esta Soberana Reyna, rodeada de resplandores, con una vestidura negra, asistida de muchos Angeles, de los cuales unos traian en las manos instrumentos de la pasion, otros unos Abitos negros: uno, con un Libro abierto de la Regla de San Agustin, y otro con un Título muy brillante de letras de oro, que decia: SIERVOS DE MARIA.

Y tomando esta Soberana Señora los Abitos negros, que eran luto por la muerte de Cristo, se los vistió con sus propias manos, para que los trajesen, como divisa de sus Dolores, Soledad, y Viudez, y con ellos, y su predicacion, hiciesen á los hombres en esta devocion tan de su agrado, y para la salvacion de ellos provechosa.

Honrolos la Soberana Virgen con singularísimos favores, y uno de ellos, fue el haberse oido repetidas veces, cuando ellos iban por las calles de Florencia, que los

Angeles, y niños, desde uno á cinco meses, desde los brazos de sus Madres, señalando con sus deditos, los aclamaban, y decian con admiracion de todos: *Estos son los Siervos de MARIA*: otras veces: *Dad limosna á los Siervos de MARIA*.

El mayor de ellos, de cinco meses, fue el glorioso San Felipe Benicio, á quien luego escogió la Virgen, para propagar, y dilatar esta Sagrada Religion, fundando por toda la Europa, Asia, y Africa, muchos Conventos, y Congregaciones del Tercero Orden, en las cuales han vestido el Santo Escapulario de los Dolores innumerables personas de todos los estados, y gerarquías de la Iglesia de Dios.

Entre los cuales, ha habido muchos Sumos Pontifices, Cardenales, Arzobispos, Obispos, Emperadores, Reyes, Príncipes, y otros muchos Potentados, y personas de ilustrísima prosapia de uno, y otro sexo, favoreciendo muchos á esta Sagrada Religion, unos concediendo muchos Privilegios, é Indulgencias, y otros fundando á expensas suyas muchos Conventos, y Congregaciones, todo lo cual se puede ver largamente en los primeros Capítulos del Libro, que el Padre Fray Gaspar Pescara de Pavia,

Religioso Servita, compuso del origen, y progreso de su Orden.

Una de estas Santas Congregaciones está fundada en esta Ciudad de Sevilla, con licencia del Señor Provisor de este Arzobispado, en la Capilla, que inmediata á la Iglesia de Señor San Marcos, tiene la Hermandad de MARIA Santissima de los DOLORES, en virtud de Letras del Reverendísimo Padre Maestro Fray Sotero María Caballo, Prior General de esta milagrosa Religion, su data en Roma en su Convento de San Marcelo á 21 de Julio de 1720. Y deseando extender tan Santa Devocion, saca á la pública luz este Septenario, ó Corona Dolorosa, trasladada, de la que en su Librito trae dicho Padre Pescara.

Cuanto nos importa la devocion tierna de los Dolores de nuestra afligida Madre, y Señora MARIA Santissima, ademas de publicarlo la devocion de sus favorecidos Devotos, lo pueden ver en los muchos Libros, que con asunto de los Dolores de esta Señora han escrito el Padre Santiago, el Padre Pedro Vidal en su Libro de Memorias tiernas, y otros muchos.

SEGUNDA NOTICIA.

ORIGEN, Y PRINCIPIO DEL *Tercer Orden de los Siervos de MARIA, y de la Institucion de la Corona Dolorosa.*

Para mas clara inteligencia, de lo que es Orden Tercero, hemos de suponer, que considerando los siete primeros Padres, los muchos favores, que recibian de Dios, por las manos de la Distribuidora de todas las gracias, la Soberana Virgen MARIA, por los años de mil doscientos cuarenta y uno se alentaron dichos Santos Fundadores á pedir licencia, para predicar el Santo Evangelio, la que liberal concedió el Señor Gregorio IX. Habida la licencia de la Santa Iglesia, dieronse con grande zelo á la Predicacion Evangelica, y como en todos sus Sermones tratasen de introducir la devocion de los Dolores de su Celestial Fundadora en breve se aumentó el número de los Siervos, de modo, que para evitar la confusion, se vió precisado el B. Buen Hijo Monaldi, primer General de la Orden,

3
á dividirla en tres Ordenes, con consentimiento de los demas Compañeros, á semejanza del Serafico Padre San Francisco de Asis, que tambien hizo lo mismo con su Familia de Mendicantes. La primera, y principal Orden de los Servitas, es los Religiosos, que profesan la Regla de San Agustin, con peculiares Constituciones, á los cuales llamaban Conventuales. La segunda Orden es la de las Monjas, que tambien profesan la misma Regla de San Agustin, observando juntamente sus propias Constituciones, y viviendo en perpetua Clausura, que son las Sagradas Virgenes Claustrales, de las que fue Fundadora Santa Juliana Falconeri. Esto supuesto, pasemos á dar noticia del origen de la Tercera Orden de Servitas.

Como no todos pueden ser Religiosos, ni Religiosas, y á todos desea la Santisima Virgen compasivos de sus Dolores, por su poderosissima intercesion, asi que fundó la Religion de sus Siervos, dispuso el Altisimo, que muchisimas personas de uno, y otro sexo, recibiesen de las manos de nuestros Bienaventurados Santos el Abito negro, para que á imitacion suya, nadie hubiese, que alegase excusa, y todos se empleasen

en tan santo, y provechoso Egercicio, como es el meditar la Pasion Sacrosanta del Señor, y Dolores de su Madre Santisima, que es el objeto, que continuamente ha de contemplar, y el espejo donde siempre se ha de mirar el verdadero Siervo de esta Soberana Señora.

Fuese extendiendo, y aumentando despues esta Santa devocion; y compañia (que asi se llamaba entonces) de los Dolores, á diligencias fervorosas de aquel prodigioso portento de Santidad (cuya vida, como dicen sus Lecciones, fue perpetuo prodigio: *Perpetuum prodigium fuit*) San Felipe de Florencia, de la Ilustre Familia, y noble Prosapia de los Beneficios de esta Religion, el cual, como dice la Historia de su vida, instituyó en diversas partes las Congregaciones de los Dolores de la Santisima Virgen MARIA, y dió el Abito negro á innumerables hombres, y mugeres, entre los cuales habia grandes Principes: *Instituit sodalitia Septem Dolorum Beatissimæ Virginis Mariæ, & parvum illius Avitum innumeris viris, ac fæminis, magnisque Principibus distribuit.* Ayudó tambien mucho á la exaltacion de dicho Tercero Orden Santa Juliana Falconeri, Sobrina de San Ale-

jos, uno de los siete Padres mencionados, pero su mayor incremento le tuvo en el año de 1250 cuando el Legado Apostolico Pedro Capocci, Cardenal de San George, dió facultad á todos los que habian incurrido en la Excomunion Pontificia, por haber seguido al Emperador Federico, enemigo de la Santa Iglesia, para ser absueltos del Padre General, ú de otro Religioso, del Orden de los Siervos de MARIA, con condicion, que se hiciesen Religiosos, ó entrasen en la compañía, ó Congregacion de la Soberana Virgen Adolorida, entonces muchas personas de primera clase, y muchisimas de todo género, por gozar el beneficio de la absolucion, entraron en la Religion, y Congregacion.

Con esta grave, y admirable disposion, se extinguió aquel maligno fuego; pues en breves años, que fue el de 1254, hasta el de 1270, se desvaneci6 aquel Ejército horroroso, y se hallaron bajo las Banderas de MARIA Santisima, solo en la Religion, pasados de diez mil, y muchos mas en las Congregaciones, para que esta multitud, hasta el mas Idiota, se egercitase en esta santa devocion, se instituy6 la Corona, ó Rosario de la Virgen de los Dolores, que consiste en la que aqui se expresa, y des-

de luego fue aprobada con especial Breve, que empieza: *Ut Laicos libere á sæculo fugientes*, &c. Dado en Ancona á 18 de Febrero de 1250, y con especial Bula fue confirmada por Alejandro IV. al cabo de cuatro años. Este mismo culto renovó Adriano VI. el año de 1522 en semejantes guerras, que fueron las de Soliman. Prosiguió este fomento al mismo fin Clemente VII. que siguió á Adriano. Esta fue la causa, por que Paulo V. dijo en público Consistorio: *La devocion de MARIA Santísima de los Dolores, es la ante muralla de nuestra Santa Fé.*

Despues, considerando la Santidad de Martino V. el provecho espiritual de dicho Tercero Orden, lo confirmó á 17 de Abril del año de 1424 en la Bula, que comienza: *Sedis Apostolicæ providentiæ circumspecta*, la cual da Regla á los Terceros Siervos.

Y por tradicion antigua se dice, que los primeros Terceros fueron Jayme Benicio, y Alva Verde, su Esposa, dignisimos Padres de San Felipe Benicio, Juana Benicio, y Somaja Benicio, hermanas del Santo, y su Sobrino Forte Somaja, que despues, entrando en la Religion, ó primera Orden, fue llamado Fray Adrian. Este es el princi-

pio, y origen del Tercer Orden de Siervos de MARIA. Quien quisiere ver mas extensas noticias, las hallará en los Anales de dicho Orden, tom. 1. lib. 2. cap. 1. y en el lib. 5. cap. 8.

TERCERA NOTICIA.

BREVE SUMARIO, Y RIQUÍSIMO Tesoro de las innumerables Gracias, é Indulgencias, concedidas por treinta y tres Sumos Pontífices, que gozan los Siervos de MARIA Santísima, y visten su Santo Escapulario.

Primera, el dia, que reciben el Santo Escapulario de los Dolores de MARIA Santísima, confesando, y comulgando, rezando, lo que fuere su devocion, ganan Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados.

Item, los Domingos segundos de cada mes, confesando, y comulgando, y asistiendo á la Procesion, que se hace del Abito, ganan Indulgencia Plenaria.

Item, rezando la Corona Dolorosa en la Iglesia, ganan Indulgencia Plenaria, y si

la rezan fuera de la Iglesia, ganan diez mil años, y diez mil dias de Indulgencias: y Leon X. concedió cinco años, y cinco cuarentenas de Indulgencia, y ciento y cuarenta dias de perdon, por cada vez, que se diga JESUS al fin de cada *Ave María*, de las que componen la Corona Dolorosa.

Item, cualquier dia del año, confesando, y comulgando, ganan Indulgencia Plenaria.

Item, asistiendo á la Procesion General de los Dolores, que se hace en este dicho dia, ganan Indulgencia Plenaria, habiendo confesado, y comulgado.

Item, en las tres Pascuas de Navidad, Resurreccion, y Espiritu Santo, y dia de la Santísima Trinidad, confesando, y comulgando, ganan Indulgencia Plenaria.

Item, en los dias de la Asuncion, Visitation, Purificacion, Anunciacion, Natividad, y Concepcion de nuestra Señora confesando, y comulgando, ganan Indulgencia Plenaria, y los dias de los Apostoles, el de San Juan Bautista, y el de Todos Santos.

Item, desde la Feria inmediata, despues de mitad de Cuaresma, hasta el dia de Pascua de Resurreccion *inclusive*, visitando la Iglesia de dicha Congregacion, y

rezando tres veces el *Padre nuestro*, y *Ave María*, en honra de la Santísima Trinidad, ganan Indulgencia Plenaria.

Item, en la hora de la muerte confesando, y en caso de no poder confesar dando señales de contrición, y penitencia, é invocando el Dulcísimo nombre de JESUS, con la boca ó con el corazón, ganan la misma Indulgencia Plenaria.

Item, teniendo á la hora de la muerte el Santo Escapulario, enterrándose con él, ganan Indulgencia Plenaria.

Item, mandandose enterrar en nuestra Capilla de nuestra Señora de los Dolores, ganan Indulgencia Plenaria.

☞ Veanse las Concesiones de Paulo V. Leon X. Inocencio VIII. Paulo II. Urbano IV. Clemente VII. y Clemente VIII. Adriano VI. Gregorio XIII. y Urbano VIII.

Item, Leon X. les concede, que cuatro veces en el año, confesando con Confesor aprobado del Ordinario, y del dicho Abito, les pueda absolver plenariamente á culpa, y á pena, de todos sus pecados por graves, que sean, y aun en los contenidos en la Bula *in Cæna Domini*, y conmutarles cualesquier votos, excepto los tres de Castidad, Religion, y de Jerusalén, y darles

la Santa Bendicion Papal, y Absolucion General Apostólica, como si el mismo Pontifice les absolviera.

Item, Paulo II. concedió, á los que visten este Abito, que rezando cinco veces el *Padre nuestro*, y otras cinco veces el *Ave María*, con *Gloria Patri* al fin de cada uno, rogando por la Exaltacion de la Santa Fé Católica, paz entre los Príncipes Cristianos, extirpacion de las heregías, y por el buen gobierno de esta Religion, ganen todas las Indulgencias concedidas á todas las Iglesias de dentro y fuera de los muros de Roma, Jerusalem, y Santiago de Galicia, como si personalmente las visitasen, y tambien las de Porciúncula, á dos de Agosto; y estas Indulgencias, se pueden aplicar á las Benditas Animas del Purgatorio, por modo de sufragio.

Item, despues de confirmada dicha Concesion por Leon X. añadió, que rezando un *Padre nuestro*, y una *Ave María*, y un *Gloria Patri* mas de los dichos, por su Santidad, y por los demas Pontifices, que concedieron tantas Indulgencias, les hace participantes de todas las Indulgencias, remisiones, y gracias, que ganan todos aquellos, que visitan todas las Iglesias de las Ordenes Mendicantes.

Item, rezando la Estacion del Santissimo Sacramento, se ganan todas las Indulgencias, que en aquel dia se ganan en todas las Iglesias del Mundo: Paulo II. Inocencio VIII. Leon X. y Sixto V.

Item, lo mismo se gana rezando el Salmo *Exaudi te Dominus*, ó tres *Padres nuestros*, y tres *Ave Marías* delante de cualquier Altar de la Iglesia, Oratorio, ó Ermita, cuantas veces se rezaren. Esta es Concesion de Clemente VII. á los Padres Camandulenses, de que gozan tambien los Siervos de MARIA.

Item, visitando todos los dias en la Capilla de nuestra Congregacion los siete Altares se gana todo lo que visitando los de la Iglesia de S. Pedro de Roma, y las siete Iglesias Principales: La de Santiago de Galicia, y la de Jerusalem, en la qual hay todos los dias dos Indulgencias Plenarias por vivos, y Difuntos.

Item, todos los Domingos del año, Miércoles, Viernes, y Sábados, confesando, y comulgando, y visitando siete Altares en la Capilla de los Servitas, y sino los hay, haciendo en los que hubiere las diligencias, y oraciones, que en los siete, sacan un Anima del Purgatorio: y el Domin-

go, cuatro Animas, rezando otras tantas veces. Urbano VIII.

Item, besando el Santo Escapulario, aconsejando á otros, que lo tomen, haciendo limosna, ú otra cualquiera obra de piedad, se ganan muchos años de Indulgencia, Paulo V. Clemente X. é Inocencio XI.

Item, en todas las Festividades de nuestro Señor Jesucristo, y sus Octavas, se ganan trescientos y cuarenta y seis años, y cien cuarentenas de Indulgencia.

Item, todos los dias del año, que visitaren la Capilla de los Siervos de MARIA, asi los que visten el Abito, como los que no le visten por cada vez ganan doscientos y ocho años, doscientas y siete cuarentenas, y trescientos dias de Indulgencia.

☞ La Santidad de nuestro Santísimo Padre Clemente XII, como benéfico Protector del Orden de Siervos de MARIA, con su Bula de motu proprio, que comienza *Unigeniti Filii Dei*, &c. expedida por la Dataria á los 9 dias de Diciembre de 1534 despues de oida la relacion de tres Eminentísimos Cardenales, deputados, especialmente para este efecto, confirma, y renueva en la mas amplia forma todas las Indulgencias, que sus Predecesores concedie-

ron á la Religion, Congregacion, Iglesias, Oratorios, y Capillas de los Siervos de MARIA, y á la Corona de los siete Dolores: *Non obstantibus quatenús opus sit, nostra, & Cancellariæ Apostolicæ Regula de Indulgentiis concedendis ad instar, aliisque etiam in Synodalibus, Provincialibus universalibusque Conciliis editis, vel edendis specialibus vel Generalibus Constitucionibus, & Ordinationibus Apostolicis, Privilegiis quoque Indultis, & Literis Apostolicis, &c.* Con otras amplisimas clausulas, y oportunas derogaciones, como puede verse en dicha Bula. Y tambien de nuevo amplia, y concede las siguientes Indulgencias, que para mayor claridad se distribuirán en sus clases, puntualmente en la manera, que fueron revisadas, aprobadas, y referidas á su Santidad, por la referida Sagrada Congregacion.

INDULGENCIAS PARA TODOS los Fieles Cristianos, en las Iglesias del Orden de los Siervos de la Virgen MARIA.

El SS. Pontífice Clemente XII.

concede cien dias de Indulgencia, á todos aquellos, que asistieren á las Horas Canónicas en las Iglesias del Orden sobredicho; y contritos de sus culpas rogaran á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, extirpacion de las heregias, paz, y concordia entre los Príncipes Cristianos, y salud del Romano Pontifice, que estuviere gobernando la Iglesia.

2. A todos los Fieles, que asimismo contritos, en cualquier dia del año rezaren un *Padre nuestro*, y un *Ave María* en las Iglesias de dicha Orden, por los vivos, y difuntos, cincuenta dias de Indulgencia.

3. A todos los que asistieren á la *Salve Regina*, que todos los dias se canta en dicha Iglesia, y contritos rogaran á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cien dias de Indulgencia.

4. A todos los que visitaren las referidas Iglesias, en los dias de sus Dedicaciones, y contritos, rogaran á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cien dias de Indulgencia.

5. A todos aquellos, que verdaderamente arrepentidos, y confesados visitaren dichas Iglesias, y pidieren á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c.

cien dias de Indulgencia.

6. A todos aquellos, que verdaderamente contritos, y confesados visitaren dichas Iglesias, desde el Domingo de Septuagesima inclusive, hasta el Domingo de Ramos, Miércoles, Jueves, y Viernes Santo, pidiendo á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. cada dia que rezaren siete veces el *Padre nuestro* y *Ave María*; y en cada uno de los tres referidos dias, dentro de la semana Santa dieren alguna limosna, siete años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencia.

7. A todos los Fieles, que en el Sábado Santo visitaren dichas Iglesias, é hicieren alguna limosna, siete años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencia.

8. A todos aquellos, que arrepentidos, confesados, y comulgados visitaren dichas Iglesias, en cada tercero Viernes del mes, siete años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencias.

9. A todos los Fieles, que confesados, y comulgados, asistieren por algun espacio de tiempo á la Oracion de las cuarenta horas, instituidas con licencia del Ordinario una vez en el año, en las Iglesias de dicho Orden, y rogaren por la exaltacion de

la Santa Madre Iglesia, &c. Indulgencia Plenaria.

10. A todos los Fieles, que visitaren las Iglesias de dicho Orden, en una de las Fiestas solemnes del Señor que señalará el Superior Local, y allí rezaren siete veces el Padre nuestro y Ave María, ó unas Vísperas de Difuntos, Indulgencia Plenaria: y á los que visitaren dichas Iglesias en qualquiera otra Fiesta del Señor rezando tambien siete veces Padre nuestro, y Ave Marías de Difuntos, siete años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencia.

11. A todos los que confesados, y comulgados, visitaren dicha Iglesia en dos de las siete Fiestas de la Virgen MARIA, que señalará el Superior Local, y rogaren por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. Indulgencia Plenaria á mas de la otra Indulgencia Plenaria concedida para el Domingo tercero de Setiembre, y á los que visitaren dichas Iglesias en otra de las siete mencionadas Fiestas de la Virgen MARIA, siete años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencia.

12. A todos los Fieles, que confesados, y comulgados, visitaren el Altar, ó Capilla de la Santísima Virgen de los Dolores,

en alguna de las Iglesias de dicho Orden, en el Domingo tercero de Setiembre, é hicieren la acostumbrada rogativa, Indulgencia Plenaria: y á aquellos, que visitaren dicho Altar, ó Capilla, por toda la Octava de dicho Domingo tercero de Setiembre, y en el Viernes de Pasion, siete años, y otras tantas, cuarentenas de Indulgencia.

13. Al que confesado, y comulgado, visitare dicha Iglesia en dia de la Fiesta de Señor San José, siete años, y siete cuarentenas de Indulgencia.

14. Al que verdaderamente contrito, y confesado, en el dia de la Fiesta de Agustin, visitare la Iglesia del Orden, y alli rogare por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, rezando siete veces el Padre nuestro, y Ave María, ó Visperas de Difuntos, siete años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencia.

15. Clemente X. por su Breve, que comienza: *Redemptoris, & Domini nostri Jesuchristi*, expedido dia 4 de Julio de 1672 concede Indulgencia Plenaria á todos aquellos, que confesados, y comulgados visitaren la Iglesia del Orden, en la Fiesta de San Felipe Benicio, que es el dia veinte y tres de Agosto.

16. La misma Indulgencia Plenaria concede Benedicto XIII. á todos aquellos que visitaren la Iglesia del Orden, como queda dicho, en la Fiesta de San Peregrino Lascioso, que es el dia 30 de Abril.

17. Clemente XII. confirma dichas Indulgencias Plenarias en los mencionados dias, y á mas de esto, concede á todos los Fieles que visitaren dicha Iglesia en las otras Fiestas de los Santos del mismo Orden, siete años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencia aun en caso de trasladarse canónicamente las Fiestas de dichos Santos y de la Santísima Virgen de los Dolores.

18. El mismo Sumo Pontifice Clemente XII. en su Breve: *Redemptoris, & Domini nostri Jesuchristi*, expedido en 3 de Julio de 1737 concedió Indulgencia Plenaria á todos los Fieles, que contritos, confesados, y comulgados visitaren otra de las Iglesias de los Servitas, asi de Religiosos, como de Monjas, en la Fiesta de Santa Juliana Falconeri, Fundadora de las Terceras de dicho Orden, y alli rogaren por la paz, y concordia entre los Príncipes Cristianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, &c.

19. Al que arrepentido, y confesado, visitare la Iglesia del Orden, en las Fiestas de la Invencion, y Exaltacion de la Santa Cruz, y en sus Octavas, é hiciere alguna limosna, siete años, y siete cuarentenas de Indulgencia.

20. A todos los Fieles de uno, y otro sexo, que antes de morir, ó en el mismo artículo de la muerte, en señal de penitencia interior pidieren con humildad vestir el Santo Abito de los Servitas, murieren con él, y quisieren ser enterrados con él mismo, Indulgencia Plenaria.

21. Benedicto XIII. con especial Rescripto, su fecha á 4 de Enero de 1725 concedió, que en todas las Iglesias del Orden de Servitas, sea Altar privilegiado el de la Santisima Virgen de los Dolores, y que el privilegio sea cotidiano, y perpetuo para todos los Fieles Difuntos, para quienes se celebrare el Santo Sacrificio de la Misa.

INDULGENCIAS Y PRIVILEGIOS
particulares para los Religiosos, y Religiosas del Orden de Siervos de MARIA, de las que participan los Hermanos Terceros de dicha Congregacion.

El mismo Sumo Pontífice Clemente XII. á mas de las Indulgencias ya concedidas por Paulo V. á los Religiosos, y Religiosas Servitas, concede las siguientes.

1. Que todas las Misas, que celebraren los Religiosos del Orden en sus Iglesias por la muerte de otros Religiosos, y Religiosas del mismo Orden, tengan el vigor mismo, que si se celebraren en Altar privilegiado.

2. Al Religioso, ó Religiosa, que habiendo confesado, y comulgado, visitare la Iglesia del Orden en los dias de la Natividad, Presentacion, Anunciacion, Visitacion, Purificacion, y Asuncion de la Virgen, desde primeras Vísperas, hasta ponerse el Sol del dia siguiente, ganan Indulgencia Plenaria.

3. Que el mismo indulto se entienda concedido, á todos, y á todas, los que

por enfermedad, y vejez, no pudieren visitar su Iglesia del modo dicho; pero deberán egercitarse en alguna obra pia, al arbitrio del Superior.

4. A los mismos, que no pudieren rezar toda la Corona de los Dolores de la Santísima Virgen, en caso de verdadera imposibilidad, concede las mismas Indulgencias, que si la rezaren toda, con rezar solo un Hymno de la Virgen Santísima.

5. A dichos Religiosos, y Religiosas, que con licencia del Superior, ayunaren á pan, y agua, y no pudiendo sufrir tal rigor, ayunaren á pan, y vino; y no pudiendo pasar con solo esto, tomar en otra sola cosa, que diere la Comunidad al arbitrio del Superior, en todas las Vigilias de las Fiestas de nuestra Señora, y en aquel mismo dia meditarén, por espacio de media hora, sobre aquel Misterio, por cada dia, que en esto se egercitaren, siete años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencia.

6. Todas las sobredichas Indulgencias se pueden aplicar por modo de sufragio para los Religiosos, y Religiosas difuntos, para sus difuntos Padres, é insignes Bienhechores.

7. A los Religiosos, y Religiosas, aun

Terceras, se entiende tambien concedidas todas las Indulgencias, que concedieron á los Congregantes de uno, y otro sexo de los Siervos de MARIA Dolorosa, cumpliendo empero; lo que á estos se encarga.

*INDULGENCIAS PARA LA CON-
gregacion de los Terceros de uno, y
otro sexo de los siete Dolores, funda-
da con autoridad del Reverendísimo
Padre General del Orden de Pa-
dres Servitas.*

La Santidad de Clemente XII. confirma todas las Indulgencias, remisiones de pecados, y relajaciones de penitencias, que todos los Romanos Pontífices, sus antecesores, concedieron á los Terceros, y Terceras de la Congregacion de los Siervos de MARIA Dolorosa, que son los siguientes.

1. El Papa Paulo V. á todos los Fieles Cristianos de uno, y otro sexo, que contritos, confesados, y comulgados, recibieren el Santo Escapulario de nuestra Señora de los Dolores, concede Indulgencia Plenaria.

2. A los dichos Terceros de uno, y otro sexo, que contritos, confesados, y comulgados, visitaren la Iglesia, donde está fundada dicha Congregacion de Servitas, en la Fiesta principal de esta, desde primeras Visperas, hasta ponerse el Sol de la misma Fiesta, y alli devotamente rogaren por la exaltacion de la Santa Iglesia, &c. Indulgencia Plenaria.

3. A los referidos Terceros, y Tercerás, que en el artículo de la muerte, á lo menos contritos, si no pudieren confesar y comulgar, invocaren devotamente el nombre de JESUS, y si no pueden con la boca, con el corazon Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados.

4. Tambien á los mismos Terceros de uno, y otro sexo, que confesados, y comulgados, visitaren la Iglesia, Capilla, ú Oratorio de la dicha Congregacion, en las Fiestas de la Natividad, Anunciacion, Purificacion, y Asuncion, de nuestra Señora desde primeras Visperas, hasta ponerse el Sol de los dias de dichas Fiestas, y alli rogaren á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. siete años, y siete cuarentenas de Indulgencia.

5. A los referidos Terceros, Terce-

ras, que arrepentidos, confesados, y comulgados, asistieren devotamente á la Procecion, que dicho Tercero Orden hace en el Domingo Tercero de cada mes, y puede hacerla en cualquiera otro, con licencia del Ordinario, Indulgencia Plenaria.

6. A los mismos, que en los Viernes, en honor, y memoria de la Pasion de JESUS, rezaren cinco veces el Padre nuestro, y otras tantas el Ave María, por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, si aquel dia hubieren confesado, y comulgado, concede siete años, y otras tantas cuarentenas de Indulgencias.

7. A aquellos, que acompañaren el Santísimo Sacramento á los enfermos, y rogaran por la salud de los dichos, si les convinieren, cinco años, y otras tantas cuarentenas.

8. A los que rezaren á coros el Oficio de dicho Tercero Orden, cien dias de Indulgencia.

9. A los mencionados Terceros de uno y otro sexo, que todos los Sábados rezaren siete veces el Padre nuestro, y Ave María, en memoria de los siete Dolores, que padeció, ó cualesquiera otro dia asistieren á las Misas, y otros Oficios, que por dichos Terceros, en las Iglesias, ó Ca-

pillas de dicha Congregacion se celebran, ó asistieren á los Cabildos públicos, ó secretos, que tuvieren de la misma Congregacion, en cualquiera lugar, que se tengan, ó acompañaren los cuerpos de los Difuntos á enterrar: ahora sean Cadáveres de Hermanos Terceros, ó no, ó hicieren otra cualquiera obra de piedad, ó caridad, les concede, por cada vez, sesenta dias de Indulgencia.

10. Innocencio X. en la Bula: *Comisæ nobis, &c.* expedida dia 1 de Setiembre de 1681 concedió Indulgencia Plenaria, y remision de todos los pecados á los Terceros, y Terceras de dicha Congregacion, si arrepentidos, confesados, y comulgados, visitaren la Iglesia, Capilla, ú Oratorio de dicha Congregacion, desde primeras Visperas, hasta ponerse el Sol del Domingo de Pasion, y alli tendrán devotas consideraciones de la Pasion de Jesucristo, y dolores de su Santísima Madre, pidiendo á Dios por la paz, y concordia entre los Principes Cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia.

11. El mismo Sumo Pontífice concede á los mencionados Terceros de uno, y otro

sexo, cien dias de Indulgencia por cada vez, que entre año se egercitaren en las dichas meditaciones, y rogativas, rezando especialmente el Padre nuestro, y AveMaria, con la Rithma *Stabat Mater Dolorosa*, &c.

12. El mismo Santísimo Padre Innocencio XI. concedió á los referidos Terceros, y Terceras de la dicha Congregacion, que puedan aplicar, por modo de sufragio, á las Almas del Purgatorio las sobredichas Gracias, é indulgencias como tambien, las que les concedieron los Antecesores Sumos Pontífices: tambien las concedidas por su Beatitud, y que estas valgan perpetuamente. Ultimamente, su Santidad, en 24 de Octubre de 1682 confirmó todas las Indulgencias, y otras Gracias, juntas en un Sumario, concedidas á los Terceros, y Terceras de dicha Congregacion, por los Sumos Pontífices predecesores suyos.

13. Se añade á lo dicho, que siendo General del Orden de Servitas el Venerable Siervo de Dios, el Reverendísimo Padre Maestro Fray Angelo María Montursio, dió Carta de participacion, expedida á 9 de Febrero de 1599 á favor de los Terceros, y terceras de la mencionada Con-

gregacion fundada, y que se fundare en el tiempo venidero en cualquier parte del Mundo haciendoles participantes, con autoridad Apostólica, no solamente cuando vivos, sino tambien en su muerte, y despues de ella, de todas las Misas, Sacrificios, Oraciones, Predicaciones, Ayunos, Vigilias, Abstinencias, Peregrinaciones, trabajos, y demas obras buenas, que en toda la Religion de los Servitas hacen los Religiosos, y Religiosas, con asistencia del Señor.

14. El sobredicho Sumo Pontífice Clemente XII. en la ya citada Bula: *Unigeniti Filii Dei*, &c. aunque confirmó generalmente, y sin individuacion, las demas Indulgencias concedidas por sus Antecesores á los Terceros de uno, y otro sexo de la Congregacion de los Siervos de la Virgen MARIA Dolorosa; hizo empero singular memoria de la concesion, y confirmacion de la Indulgencia Plenaria, que pueden conseguir, si contritos, confesados, y comulgados, y rogando á Dios por la concordia, y paz entre los Príncipes Cristianos, &c, y asistieren á las Procesiones, que en cada Domingo tercero del mes, ó en otro, suele hacer dicha Congregacion: mostrando su Santidad con esta singular

concesion, y confirmacion el ardiente zelo que tenia, de que dicha procesion fuese copiosamente acompañada, por ser memoria, y honor de los acerbos Dolores de la Virgen Santísima.

15. Tambien á dichos Terceros, y Terceras, que arrepentidos, confesados, y comulgados, visitaren la Iglesia, Capilla ú Oratorio de dicha Congregacion, en los dias de las Estaciones de la Ciudad de Roma, y aplicaren á Dios por la paz, y concordia, &c. concede su Santidad todas, y cualesquiera Indulgencias, relajaciones de penitencias, y remisiones de pecados, que consiguieran, y ganaran, si personalmente visitaran aquellas Iglesias, que dentro, y fuera de Roma están destinadas para dichas Estaciones.

INDULGENCIAS CONCEDIDAS
por la Santidad del Papa Benedicto Décimo Tercio á las Coronas de los siete Dolores de la Santísima Virgen MARIA.

Benedicto XIII. para promover, y au-

mentar en los Fieles Cristianos, la devocion de nuestra Señora de los Dolores; en 26 de Setiembre de 1724 expidió una Bula, que empieza: *Redemptoris Domini, &c.* en la cual concedió á todos, y cualesquiera Fieles Cristianos de uno, y otro sexo, que contritos, confesados, y comulgados, á lo menos con firme propósito de confesar, rezaren devotamente la Corona de los siete Dolores de la Santísima Virgen MARIA, que consta de siete Septenas de Ave Mariás, siete Padres nuestros, y al fin de tres Ave Mariás en honor, y memoria de las Lágrimas que vertió la misma Angustia-da Madre de Dios, concedió las siguientes Indulgencias.

A todos los Fieles, que devotamente rezaren la mencionada Corona, en las Iglesias de los Padres Servitas, ó Capillas de su Congregacion, por cada Padre nuestro, y Ave María, concede doscientos dias de Indulgencia, que juntos hacen once mil y ochocientos, cuya gracia no ganan los que solamente rezan parte de la Corona, si no los que la rezan entera.

Item, á los que en cualquier lugar; pero en día Viernes, cualesquiera día de

Cuaresma, en la Festividad de los Dolores de la Santísima Virgen, ó en toda la Octava rezaren devotamente la Corona dicha, concede el número mismo de Indulgencia.

Item, á los mismos Fieles, que en cualquiera dia del año, exceptuados los Viernes; tiempo de Cuaresma, Fiesta de Dolores, su Octava, en Iglesias de Servitas rezaren con devocion dicha Corona, concede cien dias de Indulgencia por cada Padre nuestro, y Ave María, que juntos componen cinco mil novecientos dias de Indulgencia.

Item, á los que rezaren dicha Corona enteramente segunda vez, en un mismo dia tanto si la rezan á solas, como acompañados siete años, y siete cuarentenas de Indulgencia.

OTRAS INDULGENCIAS CONCE-
didas por la Santidad de Clemente XII. á las Coronas de los siete Dolores de la Santísima Virgen MARIA.

La Santidad de Clemente XII. en la Bula ya notada en el principio del Su-

mario presente, habiendo confirmado las sobredichas Indulgencias concedidas por su Antecesor Benedicto XIII. á las Coronas de los siete Dolores de la Santísima Virgen MARIA concedió las siguientes.

Item, á todos los Fieles Cristianos de uno, y otro sexo, que verdaderamente contritos, y confesados, ó con propósito firme de confesar, y habiendo recibido de algun Religioso Servita inmediata, ó mediatamente la Corona de los siete Dolores la rezare devotamente concede su Santidad, por cada vez, cien años de Indulgencia.

Item, á aquellos, que trageren consigo la Corona de los Dolores, recibida de algun Religioso Servita, delegado para ello, y la rezaren los Lunes, Miércoles, Viernes, y en las Fiestas de precepto de la Santa Iglesia, y á mas de esto, estuviéren arrepentidos, y confesados, concede su Santidad, ciento y cincuenta años de Indulgencia.

Item, á los que acostumbraren rezar la Corona cuatro veces en la semana, concede perpétua Indulgencia plenaria, y remision de todos sus pecados, para aquel dia, que cada uno eligiere una vez en

el año, estando empero arrependidos, confesados, y comulgados, y rezando tambien la Corona en aquel dia elegido. La misma Concesion hizo de antemano la Santidad de Benedicto XIII. estrechando empero á los Fieles á haber de rezar dicha Corona, por todo un año entero; mas como es tan facil á la humana flaqueza olvidarse de rezar un dia, ú otro la revocó Clemente XII. y concedió lo mismo á los que rezaren cuatro veces en la semana, como queda dicho.

Tambien concede Indulgencia Plenaria á todos los Fieles, que cada dia, por un mes entero, rezaren la mencionada Corona, y arrependidos, confesados, y comulgados, rogaren por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. Esta Indulgencia podrán conseguir doce veces al año.

Item, á los mismos Fieles Cristianos, que hecho examen de conciencia, confesados, y contritos, rezaren devotamente dicha Corona, y pidieren á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, &c. concede doscientos años de Indulgencia á favor de los acostumbrados á traer consigo la Corona, y á rezarle frecuentemente, para todas las veces, que arre-

pentidos, confesados, y comulgados, se exercitaren respectivamente en las obras pias, como asistir atentamente al Santo Sacrificio de la Misa, á los sagrados Sermones, ó acompañar al Santísimo Sacramento cuando es llevado á algun enfermo, ó reducir algun pecador á vivir Cristianamente, ya apartándole de la culpa, ya de la blasfemia, ya de la herética perversidad, ó meter paz entre enemigos, ahora sean propios ó extraños, ó rezar con devocion siete veces el Padre nuestro, y Ave María, ó hacer alguna otra obra de misericordia espiritual, ó corporal, á honra, y gloria de nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen MARIA, ó de algun Santo, que tenga por Patron.

Item, quiere finalmente su Santidad, que las referidas Coronas para ganar dichas Indulgencias, sean bendecidas por los Superiores, ú otros Religiosos, para ellos Deputados del Orden de los Padres Servitas. Quiere asimismo, que dichas Coronas no puedan venderse, esto es, despues de benditas, ni tampoco uno pueda prestarla á otro, para ganar dichas Indulgencias, de suerte, que ninguna de las referidas gracias podrá ganarse con Coronas

vendidas, ó prestadas. Lo mismo quiso Benedicto XIII. en su Bula ya notada.

*OTRAS INDULGENCIAS CONCE-
didás á los Religiosos, y Siervos de
MARIA Santísima de los Dolores
por la Santidad de Benedicto XIV.*

La buena memoria de este gran Pon-
tífice en su Breve de 6 de Setiembre
de 1745, concedió que todas las Indul-
gencias concedidas por sus Predecesores
los Romanos Pontífices á los Siervos de
MARIA Santísima, sean aplicables por las
Animas del Purgatorio.

Item, que la Indulgencia Plenaria con-
cedida por Clemente XII. en la Dominica
Tercera de Setiembre, ó en otra, en que
segun la comodidad de los Lugares se
haga la Fiesta de los siete Dolores de
la Virgen, con solemne procesion: á los
Siervos, que habiendo confesado, y comul-
gado rezaren siete *Padres nuestros*, y siete
Ave Marías, ó las *Vísperas de Difuntos*,
y rogaran á Dios por la paz y concordia
entre los Príncipes Cristianos, y salud del
Romano Pontífice. El Señor Benedicto XIV.

40
la estiende, y la concede que se pueda ganar en cualquier dia del solemne Octavario, que haga segun la comodidad de los Lugares, y en los demas dias de dicho Octavario siete años y siete cuarentenas, rezando como arriba se previene, y que esta Indulgencia sea aplicable por las Animas del Purgatorio. Y en Breve de 13 de Agosto de 1748 la estiende á todos los Cristianos, que acompañaren á la Santísima Virgen de los Dolores en su solemne anual Procesion.

Item, en Breve de su motu proprio de 12 de Abril de 1747 concedió que en todas las diligencias de la Orden fuera de Roma, se pueda en un dia del año, el cual se ha de señalar por el Superior Provincial, dar la Bendicion Papal por el Superior del Convento, ú otro Sacerdote elegido por el dicho Superior Provincial, con Indulgencia Plenaria á los que confesados y comulgados se hallaren presentes, y rogaren en la forma dicha guardando en dar la dicha Bendicion el Formulario prescripto por su Santidad en dicho Breve.

*OTRAS INDULGENCIAS CONCE-
didas por el mismo Señor Benedic-
to XIV á todas las Iglesias de la
Orden de los Siervos de MARIA
por su Breve de 7 de Junio de
1757, de las cuales de siete en sie-
te años se deberá pedir la confir-
macion por el Padre Procurador
General de la misma Orden.*

Primera Indulgencia Plenaria, y aplicable por las Animas del Purgatorio á todos los Fieles que confesados y comulgados tuvieren por una vez al año una hora de Oracion Mental sobre los Dolores de MARIA Santísima.

Item, Indulgencia Plenaria para todos los Fieles que visitaren una de las Iglesias de la Orden el dia 11 de Febrero, que es el de la Fiesta de los siete Beatos Fundadores.

Item, Indulgencia Plenaria en el Viernes despues de la Dominica in Pasione en que se hace la Conmemoracion de los siete Dolores de la Santísima Virgen,

Item, Indulgencia Plenaria aplicable por

las Animas del Purgatorio en un dia señalado por el Ordinario Local, que será el del Aniversario General por los Hermanos y Hermanas difuntos, y que todas las Misas que se digan en dicho dia sean privilegiadas en cualquier Altar que se digan.

OTRAS INDULGENCIAS CONCEDIDAS por N. M. S. P. Clemente Décimo Tercio.

Este Sumo Pontifice que felizmente gobierna la Iglesia, especialísimo devoto de los Dolores de MARIA Santísima, y Protector de la Orden de los Siervos de MARIA en su Breve de 18 de Agosto de 1762 concede, que todos los Sacerdotes que concudiesen á decir Misas á las Iglesias de la Orden puedan decir las Misas propias y aprobadas para dicha Orden, como habia concedido el Señor Benedicto XIII en 7 de Setiembre de 1729 para las Iglesias de las Religiosas de dicha Orden.

Item, en Breve de 20 de Diciembre de 1762, concede perpétuamente Indulgencia Plenaria en un Viernes de cada mes, y en los otros siete años y siete cuaren-

ténas, ó en otro dia segun la comodidad de los Lugares y Conventos que por una vez sola se ha de señalar en ocasion en que se haga en la Iglesia de la Orden la exposicion del Santísimo Sacramento, con licencia del Ordinario Local en honor de los siete Dolores de MARIA Santísima, y en memoria de la Pasion de nuestro Señor Jesucristo con la precisa condicion de haber confesado y comulgado.

Item, en Breve de 9 de Febrero de 1763, concede Indulgencia Plenaria en el primero y último dia de la Novena de la Natividad de MARIA Santísima, y en los otros siete dias, siete años, y siete cuarentenas para todas las Iglesias de la Orden en que se haga dicha Novena.

Item, en decreto de 17 de Agosto de 1762, ha confirmado y declarado que todas las Indulgencias sobredichas, que pidieren visitas de las Iglesias y Capillas de la Orden los imposibilitados, á las dichas visitas puedan ganarlas por la conmutacion que haga su Confesor en otra obra pia.

Estas son algunas de las Indulgencias concedidas á los Siervos de MARIA Dolorosa, que referirlas todas, fuera difícil por ser tantas, que concediendo Leon X algu-

nas al Rey de España, Felipe el Hermoso, para la Congregacion de Bruselas, dijo: *Que asi como era imposible explicar la grandeza de Dios, asi en cierto modo era imposible el ponderarlas.* Y por esa razon, harán todos intencion general por la mañana de ganar cuantas pudieren aquel dia. Y para ganarlas todas, bastará aplicar lo que rezaren por la intencion de los Sumos Pontifices que las concedieron.

NOTA MUY ESPECIAL.

Es digno de saberse que gozan todos los Terceros Servitas de todas las gracias, indulgencias, sacrificios, oraciones, ayunos, disciplinas, y demas buenas obras que en toda la Religion se hacen y gozan; y asimismo de todas las que se hacen en la cristiandad. Y por ser esta Religion de su origen Mendicante, como consta por Breve de Alejandro IV, confirmado por muchos Sumos Pontífices: gozan tambien de todas las gracias, indulgencias, privilegios y exenciones que tienen y gozan las cuatro Ordenes Mendicantes, y las de los Padres Mínimos, y cuantas en los tiempos venideros les fueren concedidas como las go-

zan los Terceros de dichas Ordenes; aunque no tengan los Siervos de MARIA, sino solo el Santo Escapulario de sus Dolores. Y esto no solo por la comunicacion que tienen las Ordenes Mendicantes entre sí, sino tambien por Concesion particular del Pontífice Julio Tercero.

PARA CONSUELO DE LOS DEVOTOS de los Dolores de MARIA Santísima, que procuran vivir con el temor de Dios, referiré lo que dice el Micoviense: Litan. Lauret decis. 376, número 9, fol. 490.

Reveló el Señor al amado Discípulo suyo San Juan Evangelista, que á todos los que hicieren devotamente memoria de los Dolores y sentimiento que padeció MARIA Santísima en la Pasion y muerte de su Santísimo Hijo JESUS, tiene ofrecido su Magestad Divina, entre otros muchos favores y beneficios, darles á la hora de la muerte un verdadero dolor y arrepentimiento de sus pecados, asistiéndoles en aquella hora con unos muy especiales auxilios.

Los Sumos Pontífices que han favorecido á la Sagrada Religion de los Siervos de MARIA Santísima de los Dolores, y á las Congregaciones Seculares que visten su santo Escapulario, concediéndoles indulgencia, gracias, privilegios, que sin gravísima dificultad se pueden numerar son treinta y seis, y son los que siguen: Alejandro IV, Urbano VI, Clemente IV, Onorio IV, Nicolao IV, Bonifacio VIII, Benedicto VI, Clemente VI, Benedicto XI, Urbano VI, Bonifacio IX, Gregorio XIII, Juan XXIII, Martino V, Eugenio IV, Nicolao V, Calixto III,

Sixto IV, Inocencio IV, Paulo II, Inocencio VIII, Pio V, Sixto V, Julio III, Clemente VII, Paulo V, Leon X, Alejandro VIII, Clemente X, Urbano VIII, Inocencio XI, Benedicto XIII, Clemente XII, Benedicto XIV, Clemente XIII, y Clemente XIV.

LAUS DEO.

